



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 18 de marzo de dos mil veintiuno, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D<sup>a</sup> Jezabel Ramírez Soriano, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pacheco Bermúdez, D<sup>a</sup> Mercedes Sillero Muñoz y D. Jesús Sánchez Delgado D. J. Miguel Forcada Serrano asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Se excusa la falta de asistencia de D<sup>a</sup>. Vanessa Serrano Ariza

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1.- EXPTE.9428/2021.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO NUM. 10 DE FECHA 1103/2021.**

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 10 de MARZO de 2021 disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

**NÚM. 2.- EXPTE.9429 /2021.-CORRESPONDENCIA.**

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día veintiuno de enero del año en curso, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

-----

*"24.- PROPOSICIÓN CON N<sup>o</sup> DE REGISTRO 173 RELATIVA A DOTACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE INNOVACIÓN. LOCALIZA IN+."*

*La Junta de Gobierno Local queda enterada*

**NÚM. 3.-EXPTE988/2020 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES,RTDO. CRITERIOS PLAN PROV.EXTRAORD. INVERSIONES MEJORA CAMINOS ENTIDADES LOCALES, EJERCICIOS 2020-2021. PLENO DIPUTACION DE FECHA 18-12-19 (CAMINO DEL HOYO)**

Se deja sobre la mesa con el voto favorable por unanimidad, para un mejor estudio al



haber presentado un escrito un licitador y tener que verlo la mesa de contratación.

**NÚM. 4.- EXPTE.5135/2021BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO 2021**

Se retira del Orden del día con el voto favorable por unanimidad

**NÚM. 5.- EXPTE.8825/2021 OTRAS SOLICITUDES PARA EL ÁREA DE URBANISMO PRESENTA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDAD DE "CALLE RIO 28 COPAS SL" EN CALLE MORALES, 2**

Se ratifica su inclusión en el orden del día para posteriormente

D. \*\*\*\* y D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.ºs: \*\*\*\* y \*\*\*\*, respectivamente, en representación de "\*\*\*\* L.", con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\* 3, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\*, para la actividad de "pub-bar con música", en c/Morales, n.º 2, bajo; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo con fecha 16 de marzo de 2021, en la que se indica que la nueva prestataria ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; se propone tomar conocimiento de la transmisión a "\*\*\*\*, S. L.", con C.I.F. n.º: B-14.73 \*\*\*\* esentada por D. \*\*\*\* y D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.ºs: \*\*\*\* y \*\*\*\*, respectivamente, de la licencia de apertura para la actividad de "pub-bar con música", en calle Morales, n.º 2, bajo, de esta localidad; anteriormente ejercida por D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\*. Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrà de causar baja en dicha actividad, D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\* R, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 20100/2016.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.c): "Establecimientos especiales de hostelería con música", en este Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Página 2 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

PRIMERO.-tomar conocimiento de la transmisión a “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B-1 \*\*\*\* 3, ada por D. \*\*\*\* y D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.ºs: \*\*\*\* A y \*\*\*\* H, respectivamente, de la licencia de apertura para la actividad de “pub-bar con música”, en calle Morales, n.º 2, bajo, de esta localidad; anteriormente ejercida por D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\* R. Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\* R, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 20100/2016.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.c): “Establecimientos especiales de hostelería con música”, en este Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO.-Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa

CUARTO.-Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

#### **NÚM. 6.- EXPTE.3569/2021 SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA CAMBIO TITULAR TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOVILES**

D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\* J, en representación de la sociedad mercantil “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B-\*\*\*\*, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. \*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\* H, para la actividad de “taller de reparación de vehículos”, en c/Ramón y Cajal, n.º 61 (anterior n.º 55); incluida en la categoría 13.48 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 24 de febrero de 2021, en la que se indica que la nueva prestataria ha presentado la documentación requerida en la “Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades” para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que “las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, n.º 6640, tome conocimiento de la transmisión a “

Página 3 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

\*\*\*\*, s. l.", con C.I.F. nº: B- \*\*\*\*, representada por D. \*\*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*\* J, de la licencia de apertura para la actividad de "taller de reparación de vehículos", en c/Ramón y Cajal, nº 61 (anterior nº 55), de esta localidad, anteriormente ejercida por D. \*\*\*\*. Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestadora, advirtiéndole de que esta actividad habrán de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D. \*\*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*\* H, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 25/1990.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acurda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la transmisión a " \*\*\*\* s. l.", con C.I.F. nº: B- \*\*\*\*, representada por D. \*\*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*\* J, de la licencia de apertura para la actividad de "taller de reparación de vehículos", en c/Ramón y Cajal, nº 61 (anterior nº 55), de esta localidad, anteriormente ejercida por D. \*\*\*\*. Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestadora, advirtiéndole de que esta actividad habrán de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D. \*\*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*\* H, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 25/1990.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 7.- EXPTE.10794/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR", EN C/VIVERO ESQUINA, CON C/LAS FLORES, DE ESTA LOCALIDAD.**

*El concejal del partido popular. D. José Guzmán Tirado, pregunta si tiene que ausentarse en este punto de la sesión, ya que los solicitantes de esta licencia urbanística, son primos hermanos de su padre; la secretaria de la Comisión informativa, responde, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones se abstendrán de intervenir en un procedimiento cuando tengan, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, con cualquiera de los interesados en el mismo; por lo que con el grado de parentesco que tiene con dichos interesados no tiene motivos de abstención.*

El 6 de junio de 2021, D. S \*\*\*\* y D<sup>a</sup> P \*\*\*\* con D.N.I. nsº: \*\*\*\* K y \*\*\*\* W, respectivamente, presentan en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras para la "construcción de vivienda unifamiliar", en calle Vivero, esquina con calle Las Flores, de esta localidad, correspondiéndole el número de registro 8084; a la que se adjuntan proyecto básico sin visar.

Estudiada esta solicitud, el Arquitecto Municipal emite informe el 10 de diciembre de

Página 4 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

2019, en el que expone que "la propuesta contiene deficiencias, cuya subsanación es posible durante la ejecución de las obras:

- Los petos de separación en azotea presentan una altura superior a la máxima permitida (2'10m > 2m, incumpléndose artículos 8.22.2 y 7.40.b de las NNUU del PGOU).
- La altura libre de planta baja, medida desde la cota de referencia tomada en la rasante del vial, hasta la cara inferior de su forjado techo, es inferior a la mínima exigida (2'85m < 3'10m, incumpléndose artículo 7.47.a de las NNUU del PGOU).
- La altura libre en punto medio de fachada, de rasante a cara inferior de vuelos, es menor a la exigida (3m < 3'20m, incumpléndose artículos 8.30.1 y 7.93.4 de las NNUU del PGOU).
- Porque no hay acera, incumple el vuelo sobre balcón curvo del alero de la cubierta (artículos 8.30.2 y 7.94.2.c de las NNUU del PGOU).

Y en cuanto a documentación:

- Se deberá aportar documentación justificativa de que pertenecen a una misma propiedad las parcelas con referencias catastrales 3743916UG9434S0001HZ y 3743942UG9434S0001IZ.
- No se ha presentado certificado de colegiación, en Colegio Oficial de Arquitectos, correspondiente al redactor del "proyecto" y que es el mismo técnico que se propone como responsable de la Dirección de Obra y de la Coordinación de Seguridad y Salud (en fase de ejecución).
- Debe ser Arquitecto Técnico el responsable de la Dirección de Ejecución de Obra y aportarse la correspondiente documentación justificativa de su habilitación y competencia.

Por lo que propone, que una vez que se aporte la documentación justificativa de que pertenecen a una misma propiedad las parcelas con referencias catastrales 3743916UG9434S0001HZ y 3743942UG9434S0001IZ, así como certificado de colegiación en Colegio Oficial de Arquitectos, correspondiente al redactor del "proyecto" y que es el mismo técnico que se propone como responsable de la Dirección de Obra y de la Coordinación de Seguridad y Salud (en fase de ejecución), y la documentación justificativa de su habilitación y competencia correspondiente a quien se proponga definitivamente como Director de la Ejecución de Obra; se pueda conceder esta licencia de obra, condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- Los petos de separación con propiedades colindantes, en azoteas, deberán presentar una altura no superior a 2m, ni inferior a 1'20 m o lo que marque el Código Civil (artículos 8.22.2 y 7.40.b, NNUU del PGOU).
- La altura libre de planta baja, medida desde la cota de referencia tomada en la rasante del vial y en el punto medio de fachada, hasta la cara inferior del forjado de planta primera, deberá ser igual a 3'10m o mayor (artículo 7.47 NNUU del PGOU).
- La altura libre en punto medio de fachada, de rasante a cara inferior de vuelos, deberá ser igual a 3'20m o mayor (artículos 8.30.1 y 7.93.4 NNUU del PGOU).
- Deberá suprimirse el vuelo, sobre balcón curvo, del alero de la cubierta; se tolera que prevalezca la moldura, pero partiendo desde el mismo plano de fachada (artículos 8.30.2 y 7.94.2.c NNUU del PGOU).

Con anterioridad al inicio de las obras se deberán haber presentado el correspondiente "proyecto de ejecución" y certificado de concordancia, ambos documentos con visado del

Página 5 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

Colegio de Arquitectos; también, se deberá haber justificado la finalización de la demolición objeto del expediente TE-16562/2018, mediante la aportación del preceptivo Certificado Final de Obra (CFO).

Requerida a los interesados la anterior documentación, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 11 de diciembre de 2019; con fecha 17 de septiembre de 2020, presentan en el registro telemático de entrada, con nº 11134, escrito, con el que adjuntan planos con subsanaciones, notas simples registrales, informe de intervención colegial y nombramiento del director de ejecución, certificado de colegiación del COACo, certificado del SRC del Arquitecto interviniente, así como "informe de intervención colegial y nombramiento del director de ejecución".

Vista esta última documentación, el Arquitecto Municipal informa el 22 de febrero de 2021, que "aún habiéndose indicado en el escrito que se ha aportado "informe de intervención colegial y nombramiento del director de ejecución", dicha documentación no se ha localizado en el expediente; y añade que con esta última documentación (en concreto, notas simples de las registrales 31150 y 44521 de Priego C.), ya sí queda justificado que pertenecen a una misma propiedad las parcelas catastrales 3743916UG9434S0001HZ y 3743942UG9434S0001IZ), así como que con los últimos planos presentados se corrigen las inadecuaciones, que en el anterior informe se recogían como subsanables durante la ejecución de las obras; por lo que la propuesta se informa favorablemente desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa urbanística, a los efectos de concesión de la licencia solicitada; con los siguientes condicionantes:

- Se tolera que permanezca la moldura -cornisa-, pero partiendo desde el mismo plano de fachada (artículos 8.30.2 y 7.94.2.c NNUU del PGOU).
- Con anterioridad al inicio de las obras se deberán haber presentado el correspondiente "proyecto de ejecución" y Certificado de Concordancia, ambos documentos con visado del Colegio de Arquitectos.
- Igualmente se deberá presentar documentación justificativa de la habilitación y competencia del Arquitecto Técnico, D. José Luis Rodríguez Mora, como Director de la Ejecución de Obra.
- También antes de comenzar las obras, se deberá haber justificado la finalización de la demolición objeto del expediente TE-16562/2018, mediante la aportación del preceptivo Certificado Final de Obra (CFO).

De conformidad con este último informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D. \*\*\*\*\*, licencia de obras para *de vivienda unifamiliar*", en calle Vivero, esquina con calle Las Flores, de esta localidad; con los siguientes condicionantes:

- Se tolera que permanezca la moldura -cornisa-, pero partiendo desde el mismo plano de fachada (artículos 8.30.2 y 7.94.2.c NNUU del PGOU).
- Con anterioridad al inicio de las obras se deberán haber presentado el correspondiente "proyecto de ejecución" y Certificado de Concordancia, ambos documentos con visado del Colegio de Arquitectos.
- Igualmente se deberá presentar documentación justificativa de la habilitación y competencia del Arquitecto Técnico, D. \*\*\*\*\*, como Director de la Ejecución de Obra.
- También antes de comenzar las obras, se deberá haber justificado la finalización de la

Página 6 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021



demolición objeto del expediente TE-16562/2018, mediante la aportación del preceptivo Certificado Final de Obra (CFO).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300'50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D. \*\*\*\*\*, licencia de obras para "construcción de vivienda unifamiliar", en calle Vivero, esquina con calle Las Flores, de esta localidad; con los siguientes condicionantes:

- Se tolera que permanezca la moldura -cornisa-, pero partiendo desde el mismo plano de fachada (artículos 8.30.2 y 7.94.2.c NNUU del PGOU).
- Con anterioridad al inicio de las obras se deberán haber presentado el correspondiente "proyecto de ejecución" y Certificado de Concordancia, ambos documentos con visado del Colegio de Arquitectos.
- Igualmente se deberá presentar documentación justificativa de la habilitación y competencia del Arquitecto Técnico, D. José Luis Rodríguez Mora, como Director de la Ejecución de Obra.
- También antes de comenzar las obras, se deberá haber justificado la finalización de la demolición objeto del expediente TE-16562/2018, mediante la aportación del preceptivo Certificado Final de Obra (CFO).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300'50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 8.- EXPTE.3378/2021 SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA ACTIVIDADES CALIFICADAS CAMBIO DE TITULARIDAD DE BAR RESTAURANTE "LA MILANA" EN CTRA. AGUILAR-IZNALLOR, PK. 40**

D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\*\*, S, en representación de "\*\*\*\*\* S. L.U.", con C.I.F. n.º: B-\*\*\*\*\*, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\*\*, S, en representación de "\*\*\*\*\* S. L.U.", con C.I.F. n.º: B-56.048.373, para la actividad de "bar-restaurante", en ctra. Aguilar-Iznallor, p. k. 40; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo con fecha 25 de febrero de 2021, en la que se indica que la nueva prestataria ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son

Página 7 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\* 5”, representada por D. \*\*\*\* , con D.N.I. n.º: \*\*\*\* -S, de la licencia de apertura para la actividad de “bar-restaurante”, en ctra. Aguilar-Iznallor, p. k. 40, de este término municipal; anteriormente ejercida por “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B \*\*\*\* 3, representada por D. \*\*\*\* , con D.N.I. n.º: \*\*\*\* -S,. Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el *Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.*

Habrá de causar baja en dicha actividad, “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\* 3, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 10583/2018.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “Establecimientos de hostelería sin música”, en este Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la transmisión a “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\* 5”, representada por D. \*\*\*\* , con D.N.I. n.º: 8 \*\*\*\* -S, de la licencia de apertura para la actividad de “bar-restaurante”, en ctra. Aguilar-Iznallor, p. k. 40, de este término municipal; anteriormente ejercida por “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\* 3, representada por D. \*\*\*\* , con D.N.I. n.º: \*\*\*\* S,. Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el *Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.*

Habrá de causar baja en dicha actividad, “ \*\*\*\* ”, con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\* 3, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 10583/2018.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “Establecimientos de hostelería sin música”, en



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021



este Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 9.- EXPTE24511/2019.SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 28,90KWP PARA PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y AUTOCONSUMO, EN CTRA. A-339, CABRA ALCALÁ LA REAL, KM. 24 (PARCELA 188, POLÍGONO 28)**

D. \*\*\*\* en representación de " \*\*\*\* " presenta en el registro de entrada de esta Administración, el 5 de diciembre de 2019, nº de registro 17314, solicitud de licencia urbanística para la "instalación solar fotovoltaica de 28'90 kwp para punto de recarga de vehículos eléctricos y autoconsumo", en ctra. A-339, Cabra-Alcalá la Real", km 24, en la parcela 188 del polígono 28 del catastro parcelario de rústica, de este término municipal.

Estudiada la misma, la Arquitecta Municipal informa el 2 de septiembre de 2020, que según los antecedentes administrativos, por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo, de 25 de febrero de 2009, recaída en el expediente 1/2009/actividades, se concedió Licencia Municipal de Apertura a " \*\*\*\* " para el establecimiento dedicado a "estación de servicio" situado en el km. 24 de la ctra. de Cabra a Alcalá la Real; antes, por Decreto de la Alcaldía del 14-julio-1994 (en expediente 612/92), se había otorgado a D. \*\*\*\* licencia de apertura para "estación de servicio", en la misma ubicación

Y en el expte. TE-11125/2018, se concede por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 18 de julio de 2019, licencia de obras para "reforma de instalaciones de estación de servicio", en km. 24 de la ctra A-339 de Cabra a Alcalá la Real, con la siguiente condición particular: se deberán cumplir las prescripciones recogidas en la resolución de autorización de estas obras, dictada por la Delegación Territorial en Córdoba de la "Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio" de 12 de marzo de 2019, remitida a esta Administración el 2 de abril de 2019, con nº de entrada 4500.

Y añade que el uso de "servicios del automóvil" abarca el de las estaciones de servicios y se permite en suelo calificado como "Infraestructuras y Transportes", siendo ésta la calificación urbanística que el PGOU otorga a la parcela con referencia catastral 14055A028001880001ZF perteneciente al ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado "Llano de la Sardina. PERI-05", pendiente de desarrollo mediante un Plan Especial y calificado mayoritariamente como "Industrial, IN-1"; (ver plano 4.1 y art. 7.180 de NNUU del PGOU).

Urbanísticamente, la actuación de referencia, a llevar a cabo en unas instalaciones/edificaciones que se hallan en situación de Fuera de Ordenación (según DT3ª NNUU del PGOU, por localizarse en un suelo pendiente de desarrollo), se INFORMA FAVORABLEMENTE en tanto que los trabajos que se pretenden (que conllevan mejoras en las condiciones de las referidas instalaciones mediante la incorporación de nuevos sistemas) son obras de acondicionamiento que tienden a la conservación del patrimonio edificado y la actividad que en el mismo se desarrolla (artículo 7.2.1.A.c de las NNUU del PGOU y por asimilación a las instalaciones de uso Industrial a las que se refiere la DT3ª en su apartado 2) y AUTORIZABLES, por tanto, en edificios/instalaciones Fuera de Ordenación (artículo 34 LOUA) o incluso EXIGIBLES, conforme al "artículo 155. Deber de conservación y rehabilitación" de la LOUA, para un uso efectivo en la actualidad de las instalaciones/edificaciones a las que dará servicio la



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

instalación solar fotovoltaica (artículos 34, 155 y DA 1ª de la LOUA; art. 7.2.1.A.c) y D.T 3ª de las NNUU del PGOU).

Por último, advierte que conforme al Artículo 9 de la “Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía”, la actuación que se pretende, interviene en una franja de reserva” paralela a carretera A-339 que no puede considerarse “tramo urbano” ni “travesía”, pues la carretera no discurre por suelo clasificado como urbano; según se indica en el “Artículo 62. Autorizaciones” de la misma “Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía”:

1. Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.
2. No podrán otorgarse autorizaciones y licencias administrativas de cualquier clase sin que previamente se haya obtenido la autorización administrativa prevista en el apartado anterior.

Por tanto, para el otorgamiento de la licencia urbanística, antes se deberá aportar la correspondiente autorización del Servicio de Carreteras de la “Delegación Territorial” de la correspondiente Consejería de la Junta de Andalucía.

Con fecha 22 de febrero de 2021, se recibe en el registro de entrada de esta Administración, resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 11 de febrero de 2021, por la que se autoriza esta actuación.

Por lo que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a “ \*\*\*\*\* .” licencia para “*instalación solar fotovoltaica de 28'90 kwp para punto de recarga de vehículos eléctricos y autoconsumo*”, en ctra. A-339, Cabra-Alcalá la Real”, km 24; condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 11 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, la sociedad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar a “ \*\*\*\*\* .” licencia para “*instalación solar fotovoltaica de 28'90 kwp para punto de recarga de vehículos eléctricos y autoconsumo*”, en ctra. A-339, Cabra-Alcalá la Real”, km 24; condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 11 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, la sociedad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

Página 10 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

**NÚM. 10.-EXPT 17808/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KWP, EN LA CUBIERTA DE LA NAVE 1 (SIN ACUMULACIÓN Y PARA SUMINISTRO A INSTALACIONES EXISTENTES DE LA/S NAVE/S), EN C/RIHUELO, S/N**

D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, en representación de la sociedad mercantil " \*\*\*\* " presenta solicitud de licencia urbanística, el día 29 de julio de 2020, n<sup>o</sup> de registro de entrada 8648, para "instalación de una planta fotovoltaica de 100 kwp en la cubierta de la nave, ref. catastral 4248603UG9444N0001GJ, (sin acumulación y para suministro a instalaciones existentes de la/s nave/s), en c/Rihuelo, s/n; a la que se adjunta proyecto para esta instalación, redactado por D. \*\*\*\* y con conocimiento de firma del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, así como "certificado" del Ingeniero Técnico haciéndose constar datos del visado del proyecto, director de obra, descripción de la instalación, y compromiso de desmontado.

A la vista de la misma, el Arquitecto Municipal emite informe el 18 de diciembre de 2020, en el que indica que en la memoria del "proyecto", se expone que se pretende instalar una planta fotovoltaica en la cubierta de la nave-1, para abastecer el consumo de la maquinaria que se utiliza en el tratamiento y envasado del aceite, colocándola en la cubierta de dicha nave industrial, ofreciendo que la energía que se empleará en ese suministro es renovable, proveniente de las placas fotovoltaicas que se instalarán en la cubierta de la nave-1, disminuyendo la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

No se ha presentado documentación justificativa de que cuenten con las preceptivas licencias las instalaciones a las que se pretende suministrar.

Con la documentación presentada no se da a a conocer personal responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Por lo que se propone requerir:

- Documentación justificativa de que cuenta con la/s preceptiva/s licencia/s, la actividad a la que se pretende suministrar.
- Designación del personal técnico responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución; dicha designación se deberá acompañar de la correspondiente documentación justificativa de la habilitación y competencia de quien se proponga para el desarrollo de la función citada.

La colocación de placas deberá limitarse, única y exclusivamente, a la cubierta de la nave donde se ubican las instalaciones a las que se pretende suministrar. En los planos se deberá suprimir la representación de placas sobre la cubierta de nave no situada en la parcela con referencia catastral 4248612UG9444N0001MJ.

Requerida la anterior documentación, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 29 de diciembre de 2020; la promotora presenta escrito que se registra en ese Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2021, n<sup>o</sup> de entrada 1339, al que se adjunta:

- Anexo al proyecto presentado en el que se indica la situación de la nave sobre la que se pretenden colocar las placas (redactado por D. \*\*\*\*, Ingeniero Técnico Industrial).
- Certificado firmado por Técnico que acredita el uso de dicha nave para almacén (redactado por D<sup>a</sup> Sonia Momparler Pascual, Arquitecto Técnico).
- Certificado acreditativo de la innecesariedad de designación de técnico responsable de

Página 11 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

la coordinación de Seguridad y Salud en la fase de ejecución de obra (redactado por D. Fernando Holgado Corrales, Ingeniero Técnico Industrial ).

- Documentación Catastral que acredita el uso de almacenaje de la nave.
- Nota Simple informativa del Registro de la propiedad de identificación de la finca en la que se pretende llevar a cabo la actuación.

Estudiada esta nueva documentación, el Arquitecto Municipal emite un segundo informe el 28 de febrero de 2021, en el que señala que “se trata de una actuación que no se halla expresamente prohibida ni tiene por qué suponer una mayor dificultad en la ejecución del planeamiento de desarrollo (el suelo donde se ubica la nave es suelo urbano no consolidado:PERI-OI).

Según datos catastrales de la nave y del certificado de la Arquitecto Técnico, D<sup>a</sup> Sonia Momparler Pascual:

- por su antigüedad, la nave se entiende con licencia de obra concedida.
- la nave se destina a almacén.

También se han presentado: nota simple y certificado acreditativo de la innecesariedad de designación de coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución.

De conformidad con lo indicado en el artículo 34.1 de la LOUA (ver también artículos 53 y 55 de la misma Ley), en suelos pendientes de un posterior desarrollo urbanístico (como sucede en el presente caso), si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria.

También se dice en el punto 1 del “Artículo 4.8 (e) Régimen del Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Ejecución” de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU):

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento, mientras no cuente con la ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a estas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Para el apartado f) del “Artículo 7. Tipología de licencias urbanísticas” del RDU, “con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

Y propone que se conceda esta licencia para esta instalación con carácter provisional; estableciendo una garantía es de 1.700 € (según certifica el autor del proyecto).

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico emitido el 2 de marzo de 2021; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a " \*\*\*\* ", licencia de obras provisional para la " *instalación de una planta fotovoltaica de 100 kwp en la cubierta de la nave, con ref. catastral 4248603UG9444N0001GJ, (sin acumulación y para suministro a instalaciones existentes de la/s nave/s)*", en c/Rihuelo, s/n". Este acuerdo de concesión de licencia de obras deberá remitirse al Registro de la Propiedad, para que quede constancia de la provisionalidad de esta licencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA.

En la misma deberá hacerse constar, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, "las licencias de obras provisionales no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación".

Atendiendo a lo establecido en el anterior art. 7 del RDU, la sociedad promotora deberá prestar una garantía de 1.700 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Otorgar a " \*\*\*\* ", licencia de obras provisional para la " *instalación de una planta fotovoltaica de 100 kwp en la cubierta de la nave, con ref. catastral 4248603UG9444N0001GJ, (sin acumulación y para suministro a instalaciones existentes de la/s nave/s)*", en c/Rihuelo, s/n". Este acuerdo de concesión de licencia de obras deberá remitirse al Registro de la Propiedad, para que quede constancia de la provisionalidad de esta licencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA.

En la misma deberá hacerse constar, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, "las licencias de obras provisionales no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación".

Atendiendo a lo establecido en el anterior art. 7 del RDU, la sociedad promotora deberá prestar una garantía de 1.700 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 11.-EXPTE 17883/2020SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE UNA PLACA FOTOVOLTAICA DE 100 KWP, EN LA CUBIERTA DE NAVE 2 (SIN ACUMULACIÓN Y PARA SUMINISTRO A INSTALACIONES EXISTENTES DE LA NAVE), EN C/RIHUELO, S/N.**

D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, en representación de la sociedad mercantil " \*\*\*\*\* ." presenta solicitud de licencia urbanística, el día 29 de julio de 2020, n<sup>o</sup> de registro de entrada 8647, para "instalación de una planta fotovoltaica de 100 kw en la cubierta de la nave, ref. catastral 4248612UG9444N0001MJ, (sin acumulación y para suministro a instalaciones existentes de la nave), en c/Rihuelo, s/n; a la que se adjunta proyecto para esta instalación, redactado por D. \*\*\*\*\* y con conocimiento de firma del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, así como "certificado" del Ingeniero Técnico haciéndose constar datos del visado del proyecto, director de obra, descripción de la instalación, y compromiso de desmontado.

A la vista de la misma, el Arquitecto Municipal emite informe el 21 de diciembre de 2020, en el que indica que "se observa cierta contradicción entre lo especificado en Memoria y lo representado en planos, ya que en la memoria se describe colocación sobre cubierta de una Nave (-2) y en planos se representan placas sobre cubiertas de dos naves (separadas y pertenecientes a dos parcelas diferentes), encontrándose en desuso la nave de la parcela 4248603UG9444N0001GJ.

No se ha presentado documentación justificativa de que cuenten con las preceptivas licencias las instalaciones a las que se pretende suministrar.

Con la documentación presentada no se da a conocer el personal responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución; por lo que propone requerir:

- Documentación justificativa de que cuenta con la/s preceptiva/s licencia/s, la actividad a la que se pretende suministrar.
- Designación del personal técnico responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución; dicha designación se deberá acompañar de la correspondiente documentación justificativa de la habilitación y competencia de quien se proponga para el desarrollo de la función citada.
- También se debería aportar "Nota Simple Informativa", de reciente emisión por el Registro de la propiedad, que permita identificar registralmente la finca donde se llevará a cabo la actuación.

Requerida la anterior documentación, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 29 de diciembre de 2020; la promotora presenta escrito que se registra en ese Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2021, n<sup>o</sup> de entrada 1338, al que se adjunta:

- Documentación justificativa de la licencia de actividad de las instalaciones a las que se pretende suministrar (acuerdo para cambio de titularidad tomado por la Junta de Gobierno en sesión del 23- mayo-2014, expediente TE-15852/2013).
- Certificado acreditativo de la innecesariedad de designación de técnico responsable de la coordinación de Seguridad y Salud en la fase de ejecución de obra (firmado por el

Página 14 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021



Ingeniero Técnico Industrial D. Fernando Holgado Corrales).

- Nota Simple informativa del Registro de la propiedad de identificación de la finca en la que se pretende llevar a cabo la actuación (información registral emitida con fecha 19-junio-2018).

Estudiada esta nueva documentación, el Arquitecto Municipal emite un segundo informe el 26 de febrero de 2021, en el que señala que “se trata de una actuación que no se halla expresamente prohibida ni tiene por qué suponer una mayor dificultad en la ejecución del planeamiento de desarrollo (el suelo donde se ubica la nave es suelo urbano no consolidado:PERI-O1).

Según datos catastrales de la nave (de 1978), ésta se entiende con licencia de obra concedida.

Conforme a esta última documentación aportada, la nave también cuenta con licencia de actividad.

También se han presentado: nota simple y certificado acreditativo de la innecesariedad de designación de coordinador de seguridad y salud en la fase de ejecución.

De conformidad con lo indicado en el artículo 34.1 de la LOUA (ver también artículos 53 y 55 de la misma Ley), en suelos pendientes de un posterior desarrollo urbanístico (como sucede en el presente caso), si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la legislación hipotecaria.

También se dice en el punto 1 del “Artículo 4.8 (e) Régimen del Suelo Urbano No Consolidado incluido en Unidades de Ejecución” de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU):

1. En el suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución, que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento, mientras no cuente con la ordenación pormenorizada, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a estas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Para el apartado f) del “Artículo 7. Tipología de licencias urbanísticas” del RDU, “con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos

Página 15 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original”.

Y propone que se conceda esta licencia para esta instalación con carácter provisional; estableciendo una garantía es de 1.700 € (según certifica el autor del proyecto).

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico emitido el 2 de marzo de 2021; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a “ \*\*\*\* ”, licencia de obras provisional para la “*instalación de una planta fotovoltaica de 100 kwp en la cubierta de la nave, con ref. catastral 4248612UG9444N0001MJ, (sin acumulación y para suministro a instalaciones existentes de la nave)*”, en c/Rihuelo, s/n”. Este acuerdo de concesión de licencia de obras deberá remitirse al Registro de la Propiedad, para que quede constancia de la provisionalidad de esta licencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA.

En la misma deberá hacerse constar, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, “las licencias de obras provisionales no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación”.

Atendiendo a lo establecido en el anterior art. 7 del RDU, la sociedad promotora deberá prestar una garantía de 1.700 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar a “Aceitera Peninsular Española, S. L.”, licencia de obras provisional para la “*instalación de una planta fotovoltaica de 100 kwp en la cubierta de la nave, con ref. catastral 4248612UG9444N0001MJ, (sin acumulación y para suministro a instalaciones existentes de la nave)*”, en c/Rihuelo, s/n”. Este acuerdo de concesión de licencia de obras deberá remitirse al Registro de la Propiedad, para que quede constancia de la provisionalidad de esta licencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34. 1 c) de la LOUA.

En la misma deberá hacerse constar, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 7 del RDU, “las licencias de obras provisionales no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación”.

Atendiendo a lo establecido en el anterior art. 7 del RDU, la sociedad promotora deberá prestar una garantía de 1.700 €, por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

También deberá prestar una fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el

Página 16 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 12.-EXPTE 3565/2021 SOLICITUD DE LICENCIA PARA LEGALIZACIÓN DE OBRAS PARA CAMBIO DE USO DE COCHERA A OFICINA EN CALLE HUERTO AMARCHA, S/Nº**

Con fecha de 26 de septiembre de 2016, la Presidenta del Área de Urbanismo resuelve conceder licencia de obras, a Dª Mª \*\*\*\*\* , para "reforma de fachada", en c/Huerto Almarcha, s/n, de esta localidad.

Posteriormente, el Inspector de Obras Municipal emite informe el 4 de noviembre de 2016, tras visita de inspección al citado inmueble, en el que advierte que "las obras no sólo son de reforma exterior como se ha solicitado, sino que afectan además al interior del local que se está convirtiendo de local cochera a vivienda, que las mismas no solo han afectado a la fachada exterior a calle Huerto Almarcha, sino que también se está abriendo un hueco nuevo a la fachada interior del edificio "Bumaca"; y añade que lo autorizado no concuerda con lo solicitado, ya que se han considerado obras menores sin afección a aspecto externo del edificio, cuando realmente sí han afectado al aspecto exterior del edificio en su conjunto, y además, ahora se sabe que lo que se está produciendo es presumiblemente un cambio de uso, por lo que propone iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad habida cuenta que tanto el cambio de uso como la modificación estética de la fachada son obras mayores necesitadas de proyecto.

Con fecha 2 de julio de 2020, se levanta nueva acta de inspección en la que se indica que por parte de la anterior interesada "se ha procedido a la instalación de un aparato de aire acondicionado en la fachada de este edificio, tras desoír las advertencias hechas por este inspector a los instaladores, cuando en el día de ayer, se les informó de la prohibición de instalar dicho elemento en fachada cuando comenzaban a montarlo. Hoy se comprueba como finalmente terminaron la instalación del mismo, pese a dichas advertencias".

A la vista de lo anterior, la Arquitecta Municipal emite informe el 21 de septiembre de 2020, en el que indica "respecto a la actuación de cambio de uso de cochera a vivienda", que si bien el uso vivienda en 2ª categoría es compatible en la parcela objeto de informe (art. 5.84 del PEPRICCH), se desconoce la adecuación a la normativa urbanística del local para la implantación de dicho uso.

Por su parte, sobre las instalaciones en fachada, el art. 5.82 "Condiciones particulares de estéticas" del PEPRICCH establece que "ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar a la estética de la misma".

Las obras de cambio de uso de cochera a vivienda podrían adecuarse a la normativa urbanística de aplicación, y por tanto ser compatibles con el planeamiento urbanístico, para lo que deberá procederse a la legalización de las mismas, siempre y cuando fuese posible.

La actuación de instalación de aire acondicionado en fachada no es compatible con el



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

planeamiento urbanístico vigente, por lo que deberá procederse al restablecimiento de la legalidad urbanística, desmontando el aparato que se haya instalado en fachada; el importe de los trabajos de desmontado del aparato de aire acondicionado se estima en 200,00 €, más gastos generales, beneficio industrial e IVA, lo cual asciende a 287,98 €, y su plazo de ejecución de 1 día.

A la vista del anterior informe técnico, así como de informe jurídico; la Alcaldía-Presidencia dicta resolución con fecha 26 de octubre de 2020, nº de registro de resoluciones 9610, por la que se inicia a esta interesada, procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística por las actuaciones consistentes en "*cambio de uso de cochera a vivienda*", en calle Huerto Almarcha, s/n, de esta localidad, expte. administrativo 18609/2016; requiriéndole que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, inste la legalización de la actuación descrita, mediante la solicitud de la correspondiente licencia urbanística.

Y sobre la "*instalación de un aparato de aire acondicionado*", se le advierte que estas obras no son compatibles con la ordenación urbanística, ya que el art. 5.82 "Condiciones particulares de estéticas" del PEPRICCH establece que "ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar a la estética de la misma"; por tanto, dicha instalación no es susceptible de legalización, debiendo procederse a su desmontado.

Esta resolución le es notificada a dicha interesada el 3 de noviembre de 2020, según consta en el acuse de recibo referido expediente administrativo.

Con fecha 3 de febrero de 2021, y número de registro 241, el Arquitecto D. \*\*\*\*\*, en representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, presenta solicitud de licencia de legalización de las obras de "cambio de uso de local de cochera a oficina"; adjuntando proyecto de legalización para cambio de uso de cochera a local de oficinas en C/ Huerto Almarcha s/n de Priego de Córdoba, redactado por el Arquitecto, D. \*\*\*\*\*, y sin visar.

Posteriormente, con fecha de 19 de febrero de 2021, se presenta el proyecto de legalización, redactado por el Arquitecto D. \*\*\*\*\*, y visado por el COAT de Córdoba con fecha de 18-02-2021; se incluye certificado de legalización.

Estudiada esta documentación, la Arquitecta Municipal emite informe el 5 de marzo de 2021, en el que expone que "la legalización de las obras objeto de licencia se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente, con los siguientes condicionantes:

- Debe procederse a sustituir las persianas de tambucho por unas de cadenilla, tal y como establece la normativa urbanística de aplicación.
- Así mismo, deberá procederse a desmontar los elementos de instalaciones en fachadas.
- Para la completa legalización de la oficina objeto de informe, deberá obtenerse licencia de utilización.

Asimismo, el 5 de marzo de de 2021, se emite informe jurídico, en el que se expone que "de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto 61/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

condiciones, regirán las reglas establecidas en este reglamento para las solicitudes de licencia que deban ser otorgadas, con las particularidades que se indican a continuación.

La resolución del procedimiento de legalización producirá los siguientes efectos:

- a) Si la licencia fuera otorgada o se declarase que las actuaciones realizadas se ajustan al título habilitante, las obras se entenderá legalizadas, finalizando el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar que en su caso, se hubiese adoptado quedará sin efectos, pudiendo continuar aquéllas de acuerdo con las condiciones de la referida aprobación o licencia.
- b) Si la licencia no fuere otorgada, o se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada.

Y concluye que atendiendo al último informe técnico, emitido en sentido favorable; se propone a la Junta de Gobierno Local conceder esta licencia de legalización de obras; con las condiciones indicadas en el mismo.

Y añade que para la finalización del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (expte. 18609/2016), tal como determina el citado art. 48 del RDU, se deberá comprobar si las actuaciones realizadas se adecuan a la licencia de legalización otorgada, y si se ha procedido al desmontado del aparato del aire acondicionado instalado en la fachada, en cuyo caso, podrá procederse al archivo del expediente.

Si se declarase que las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, y/o no se hubiese retirado el aparato de aire acondicionado; se procederá a dictar orden de reposición de la realidad física alterada.

Visto lo anterior, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Debe procederse a sustituir las persianas de tambucho por unas de cadenilla, tal y como establece la normativa urbanística de aplicación.
- Así mismo, deberá procederse a desmontar los elementos de instalaciones en fachadas.
- Para la completa legalización de la oficina, deberá obtenerse licencia de utilización.

Con respecto al expediente, expte. 18609/2016, de restablecimiento de la legalidad urbanística, tal como determina el citado art. 48 del RDU, se deberá comprobar si las actuaciones realizadas se adecúan a la licencia de legalización otorgada, y si se ha procedido al desmontado del aparato del aire acondicionado instalado en la fachada, en cuyo caso, podrá procederse al archivo del expediente; si las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, y/o no se hubiese retirado el aparato de aire acondicionado; habrá de dictarse la correspondiente orden de reposición de la realidad física alterada.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Debe procederse a sustituir las persianas de tambucho por unas de cadenilla, tal y como establece la normativa urbanística de aplicación.

Página 19 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

- Así mismo, deberá procederse a desmontar los elementos de instalaciones en fachadas.
- Para la completa legalización de la oficina, deberá obtenerse licencia de utilización.

Con respecto al expediente, expte. 18609/2016, de restablecimiento de la legalidad urbanística, tal como determina el citado art. 48 del RDU, se deberá comprobar si las actuaciones realizadas se adecúan a la licencia de legalización otorgada, y si se ha procedido al desmontado del aparato del aire acondicionado instalado en la fachada, en cuyo caso, podrá procederse al archivo del expediente; si las actuaciones realizadas no se ajustan al título habilitante, y/o no se hubiese retirado el aparato de aire acondicionado; habrá de dictarse la correspondiente orden de reposición de la realidad física alterada.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

### **NÚM. 13. EXPTE 3424/2021 LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VALLADO DE LA PARCELA RESULTANTE, EN ALDEA EL SOLVITO, 38**

En el Boletín Oficial del Estado nº 340, de diciembre de 2020, se publica anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de julio de 2020, en el que ante el estado de deterioro del inmueble, con referencia catastral 001800500VG05A0001YG, de la aldea de El Solvito de Priego de Córdoba, propiedad de " \*\*\*\* ", acuerda declarar el estado legal de ruina del mismo, para que su propietario proceda a su completa demolición, y a la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar, debiendo solicitar la preceptiva licencia urbanística de obras, junto al correspondiente proyecto técnico, conforme a lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, LOUA, y art. 8 d) del RD 60/2010, del RDU de Andalucía (expte. administrativo 5098/2019).

El 2 de febrero de 2021, D. \*\*\*\* en representación de " \*\*\*\* .", presenta en el registro telemático de entrada, en relación con el citado expediente de ruina, solicitud de licencia urbanística para la "demolición de vivienda unifamiliar y vallado de parcela resultante", en El Solvito, a la que le corresponde el n.º de registro 223; adjuntando proyecto técnico, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, memoria y estudio de gestión de residuos, (también incluye pliego de condiciones,...), documento de "presupuesto y mediciones", comunicación de encargo correspondiente a la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de obra.

Posteriormente, la sociedad interesada presenta en el registro telemático de entrada el 3 de marzo de 2021, con n.º de registro 487, escrito al que adjunta "proyecto de demolición de vivienda unifamiliar", visados por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga: Estudio Básico de Seguridad y Salud, planos del proyecto de demolición, comunicación de encargo correspondiente a la Dirección de Ejecución de Obra; así como "nota simple" correspondiente a la finca registral 16715 de Priego de Córdoba

Estudiada toda la documentación presentada, el Arquitecto Municipal el 4 de marzo de 2021, emite informe en el que señala que "el régimen urbanístico que establece la legislación para el "suelo no urbanizable" (como el de la parcela catastral 001800500VG05A0001YG), también recogido en el artículo 4.15 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no se opone a la realización de obras de demolición como las de referencia; tampoco se prohíbe la demolición en



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021



las Ordenanzas del PGOU para suelo con la categoría urbanística "Suelo No Urbanizable. Hábitat Rural Diseminado" (artículos 8.214 a 8.215).

Conforme al "artículo 3.31 (p) Documentación Específica de los Proyectos de Demolición" del PGOU, "los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler". El proyecto presentado acompaña la citada documentación; y la propuesta del vallado de la parcela, se corresponde con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza.

Por lo que de conformidad con el anterior informe técnico, así como con el informe jurídico de 5 de marzo de 2021; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la sociedad promotora deberá prestar una fianza de 3.600 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la sociedad promotora deberá prestar una fianza de 3.600 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 14.-EXPTE4600/2021 SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA DE ACTIVIDAD RECREATIVA DE HOSTELERÍA Y ESPARCIMIENTO EN CALLE ABAD PALOMINO, 7**

D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. nº: 26.822.786-W, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a "\*\*\*\*", con C.I.F. nº: B- \*\*\*\* 5, representada por D. \*\*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*\* -S, para la actividad de "restaurante", en calle Abad Palomino, nº 7, de esta localidad; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo con fecha 8 de marzo de 2021, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad,

Página 21 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*\*\* -W, de la licencia de apertura para la actividad de "restaurante", en calle Abad Palomino, nº 7, de esta localidad; anteriormente ejercida por O \*\*\*\*\*, con C.I.F. n.º: B \*\*\*\*\*, representada por D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*\*\* S. Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el *Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía*.

Habrà de causar baja en dicha actividad, "Olimpo de la Subbética, S. L.U.", con C.I.F. n.º: B-14.884.415, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 10711/2013.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos de hostelería sin música", en este Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la transmisión a D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. nº: 2 \*\*\*\*\*, de la licencia de apertura para la actividad de "restaurante", en calle Abad Palomino, nº 7, de esta localidad; anteriormente ejercida por \*\*\*\*\*, con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\*\* 5, representada por D. Manuel Osuna Serrano, con D.N.I. nº: \*\*\*\*\* -S. Deberà expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestataria, advirtiéndole de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida; así como que deberá cumplir el *Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía*.

Habrà de causar baja en dicha actividad, " \*\*\*\*\* ", con C.I.F. n.º: B- \*\*\*\*\* 5, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 10711/2013.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos de hostelería sin música", en este Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

trámites.

**NÚM. 15.-EXPTE 1633/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS "MEJORA Y SUSTITUCIÓN DE LA PARTE COMUNITARIA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PROCEDENTE DE LA FUENTE "LA SOLANA", EN POL. 52 (PARAJE LA SOLANA).**

D. \*\*\*\*\*, con D.N.I. n.º: \*\*\*\*\*, en representación de la "\*\*\*\*", con C.I.F. n.º: G-1 \*\*\*\*\*, presenta en el registro de entrada de esta Administración, el 28 de enero de 2019, n.º de registro 1061, solicitud de licencia de obras para "mejora y sustitución de la parte comunitaria en las instalaciones de abastecimiento de agua procedente de la Fuente La Solana", en las parcelas del polígono 52 del catastro parcelario de rústica, de este término municipal, en el denominado "Paraje La Solana"; a la que adjunta resolución de concesión de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, presupuestos (de empresas distintas), y plano red de distribución (esquema).

A la vista de la misma, el Arquitecto Municipal emite informe el 12 de junio de 2019, en el que expone que la actuación consiste en "instalación de tubería y sustitución de la existente en algunos tramos para conducir el agua a las viviendas identificadas en el plano y dar cumplimiento a la resolución de concesión de aguas, para uso doméstico, dictada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y añade que "conforme al "artículo 8.186 (e) Limitaciones a la Implantación de Infraestructuras y Servicios Urbanísticos" de las NNUU del PGOU: 1. En el suelo no urbanizable sólo se podrán implantar infraestructuras y servicios urbanísticos, con las siguientes características:

e. Las de carácter público o privado al servicio de usos, edificaciones o construcciones existentes, y no incurso en expedientes disciplinarios, previa autorización municipal, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 175 de la LOUA (para que se pueda dotar a construcciones existentes de "Abastecimiento" (o cualquier otro suministro), deberán contar éstas con licencia de ocupación/utilización o declaración con reconocimiento de la situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación).

Tras lo expuesto, informa favorablemente la propuesta, en cuanto al cumplimiento de las Condiciones Generales establecidas en el PGOU para el suelo clasificado como No Urbanizable; si bien, propone la remisión del expediente a la Consejería de Medio Ambiente para su pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de las condiciones particulares y, en caso de ser viable también el cumplimiento de dichas condiciones particulares, proseguir con la presentación y tramitación del preceptivo "proyecto de actuación" que deberá preceder a la solicitud de la licencia de obras.

Concedida audiencia a la interesada mediante oficio de 17 de junio de 2019; el representante de esta comunidad, presenta escrito en el registro de entrada de este Ayuntamiento, con fecha 26 de junio de 2019, y con n.º de registro 9226, con el que aporta "informe favorable de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente; y en escritos que presenta el 15 de julio de 2019, n.º de registro de entrada 10306 (procedente de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía), el 19 de septiembre de 2019, n.º de registro de entrada 13270, y el 13 de diciembre de 2019, n.º de registro 17222, solicita rectificación del oficio en el que se comunica trámite de audiencia en expediente 2019/1633, de licencia de obras".

El Arquitecto Municipal emite un segundo informe el 27 de diciembre de 2019, en el que señala que "la emisión del informe favorable de estos servicios (en lo que al cumplimiento de las Condiciones Generales se refería) y la remisión del informe de la Consejería de Medio Ambiente

Página 23 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

(también en sentido favorable, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las condiciones particulares), da viabilidad a la propuesta pero no supone una concesión inmediata de la licencia sino que para su obtención, conforme a la legislación de aplicación y según se indicaba en el primer Informe, será preciso:

- Tramitación de "proyecto de actuación", porque parece preverse una ampliación de suministros (artículo 8.193, NNUU del PGOU).
- Identificación registral y catastral, así como de propietarios, de las fincas afectadas: aquellas a las que se da nuevo suministro, aquellas cuya instalación para el abastecimiento se modifica, las afectadas por el paso de la red aunque no se les dote de suministro (artículo 13.1.e del RDUA).

Por tanto, propone, requerir:

- Aclaración, con aportación de la correspondiente documentación justificativa, de si la intervención sólo pretende la sustitución de unas tuberías existentes; si así fuese, la actuación deberá definirse de un modo más completo (mediante aportación de la correspondiente Memoria "gráfica y descriptiva" valorada) y los inmuebles afectados deberán identificarse registralmente, además de catastralmente.
- Si la actuación supusiese la dotación de nuevo/s suministro/s a finca/s que no lo posee/n en la actualidad, como parecer deducirse de la planimetría presentada, la legislación (LOUA) y/o las propias NNUU del PGOU exigen entonces la tramitación de "Proyecto de Actuación" con carácter previo a la solicitud de licencia de obra. Una vez superado dicho trámite, para la solicitud de licencia se deberá presentar "proyecto" firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional comunicándose también la/s personas/s responsable/s de la Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud, ...

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 13 de enero de 2020, se requiere a la interesada la anterior documentación.

Tras lo cual, su representante presenta escrito que se registra en el Ayuntamiento, el día de 22 de enero 2020, n.º de registro de entrada 921, en el que se solicita una ampliación de plazo; el 12 de febrero de de 2020, con n.º de registro de entrada 2467, presenta escrito al que adjunta "Memoria Gráfica y Descriptiva" redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. \*\*\*\*\*, así como Nota Simple" correspondiente a finca registral 21339; titular: D. \*\*\*\*\*.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2020, n.º de registro de entrada 2713, presenta la siguiente documentación:

- "Nota Simple" de finca registral 22202; titulares: D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*.
- "Nota Simple" de finca registral 41273; titulares: D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*.
- "Nota Simple" de finca registral 10827; titulares: D. Juan y D. \*\*\*\*\*.
- "Nota Simple" de finca registral 35357; titulares: D. \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*.

El 4 de marzo de 2020, con n.º de registro de entrada 3357, presenta escrito suscrito por D. \*\*\*\*\* , técnico redactor de la Memoria Descriptiva y Gráfica, junto con el plano 2.bis que sustituye al plano 2 de la Memoria inicialmente aportada al expediente.

Con fecha 5 de junio de 2020, n.º de registro de entrada 6009, el representante de esta comunidad, presenta escrito en el que solicita que se les informe de la situación en el que se encuentra el expediente.

Página 24 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

Y el 23 de junio de 2020, con n° de registro de entrada 6903, presenta escrito, al que adjunta nota simple del propietario que quedaba pendiente de acreditar la propiedad en el Paraje La Solana, correspondiente a \*\*\*\*\*

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 22 de julio de 2020, se vuelve a requerir a la interesada, la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración responsable del técnico (u otro documento emitido por su colegio profesional), justificativo de la habilitación para su intervención en los trabajos de referencia.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud, (Anexo I del RD 1627/1997).
- Estudio de Gestión de Residuos, (RD 105/2008 y Ordenanza de Gestión de Residuos municipales).

Tras este nuevo requerimiento, la interesada presenta en el registro de entrada de esta Administración el 28 de julio de 2020, n.º de registro 8619, escrito, al que adjunta Estudio Básico de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, Declaración Responsable; y tras nuevo requerimiento de esta Administración de 11 de septiembre de 2020, aporta con fecha 26 de enero de 2021, n.º de registro 897, la siguiente documentación:

- Notas Simples de fincas registrales 41219, 35357, 29326, 10271, 10827 y 22202 de Priego C.
- Notas Simples de las fincas registrales 41273, 47458, 19705 y 21339 de Priego C.
- Certificaciones Catastrales (Descriptivas y Gráficas) de Bienes Inmuebles.
- "Memoria" redactada por Ing. Técnico Agrícola D. Fco J. Castro García.
- Solicitud constitución Comunidad de Usuarios.
- CIF Comunidad 01-08-2011.
- Copia de "Estatutos y Reglamentos Cdad Usuarios Fuente de La Solana".
- Plano Anexo

Estudiada toda la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe el 19 de febrero de 2021, en el que expone que la documentación que consta en el expediente responde a la exigible para la actuación de referencia (*reforma consistente en la mejora y sustitución de la parte comunitaria en las instalaciones de abastecimiento de agua procedente de la fuente "la solana"*), que la actuación no supone un incremento en el número de inmuebles beneficiarios que siguen siendo los mismos y que quedan identificados registralmente (con las Notas Simples presentadas) y catastralmente (en el propio otorgamiento de CHG, por ejemplo).

Y añade que las obras de referencia también cuentan con informe de PNSS y son autorizables en aplicación de PGOU (arts. 8.186, 8.193 y 8.200 de NNUU); por tanto, la propuesta se informa favorablemente desde el punto de vista del cumplimiento de la Normativa Urbanística a los efectos de concesión de la licencia solicitada (con los condicionantes de PNSS y CHG); si bien, dado que la misma afectará a un camino, en principio público: se deberá emitir informe desde el Área de Infraestructuras de este Ayuntamiento.

Con fecha 22 de febrero de 2021, se emite informe jurídico, en el mismo sentido del anterior informe técnico; y el 8 de marzo de 2021, la Ingeniero Técnico Agrícola del Área de Infraestructuras de esta Administración, informa que "el camino por el que se quiere realizar la referida actuación, tiene la siguiente referencia catastral, 14055A052090040000BC, es la parcela 9004, del polígono 52, y llamado Camino de la Solana, y según consta en la Certificación Catastral Descriptivos y Gráfica de la Dirección General del Catastro es de titularidad del

Página 25 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Que según manifiesta la solicitante, lo que se va a hacer es una zanja por el camino, en la que se va a introducir la tubería, por lo que siempre que no se altere el trazado ni las cunetas del camino, que impida la evacuación de las aguas pluviales, y que el pavimento del mismo se quede en condiciones para el paso de vehículos, se informa favorablemente.

Por lo que a la vista de los informes de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas tanto en la resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como en el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la comunidad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de las prescripciones establecidas tanto en la resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como en el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la comunidad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 16.-EXPTE 3426/2021 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE VIVIENDA, EN C/ALONSO DE CARMONA, Nº 26, DE ESTA LOCALIDAD.**

Con fecha de 26 de Enero de 2021 y registro 916, D<sup>a</sup> Francisca Osuna Ortiz presenta en el registro de entrada de esta Administración el 26 de enero de 2021, correspondiéndole el nº 916, solicitud de licencia urbanística para la "demolición de vivienda", en calle Alonso de Carmona nº 26, de esta localidad; adjuntando proyecto de demolición, estudio de generación de residuos de la construcción y estudio básico de seguridad y salud, redactado por el Arquitecto Técnico, D. \*\*\*\*\*, y visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 25/01/2021; así como escrito suscrito por el Arquitecto Técnico, D. Francisco José Muriel García, indicando que los trabajos de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud, serán realizados por él mismo.

La Arquitecta Municipal informa el 10 de marzo de 2021, que la propuesta de demolición se adecúa a la normativa urbanística de aplicación; por lo que se informa favorablemente, con los siguientes condicionantes:

- Previamente al inicio de la obra deberá presentarse informe de intervención y nombramiento o instancia de comunicación de dirección de obra, para los trabajos de

Página 26 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021



- dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada Ordenanza, con las características definidas en la misma.
  - Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Visto el anterior informe técnico, así como el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; con los siguientes condicionantes:

- Previamente al inicio de la obra deberá presentarse informe de intervención y nombramiento o instancia de comunicación de dirección de obra, para los trabajos de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada Ordenanza, con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; con los siguientes condicionantes:

- Previamente al inicio de la obra deberá presentarse informe de intervención y nombramiento o instancia de comunicación de dirección de obra, para los trabajos de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada Ordenanza, con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Jefatura de Urbanismo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a Tesorería dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 17.-EXPTE 27753/2020ORDEN DE EJECUCIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DEL PARAMENTO-TALUD DE LA PARCELA 8 DEL POLÍGONO 34 COLINDANTE CON CALLE**

Página 27 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

## **PUERTA GRANADA**

### **PROPUESTA QUE FORMULA LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN PARA ADECENTAMIENTO DE LA PARCELA 8 DEL POLÍGONO 34, COLINDANTE CON LA CALLE PUERTA GRANADA.**

Se inicia procedimiento de orden de ejecución por resolución de esta Presidencia del Área de Urbanismo con fecha 25/11/2020 y número del registro de resoluciones 10667, para que ante las condiciones de seguridad, salubridad y ornato del solar situado en la parcela 8 del polígono 34, de esta localidad, propiedad de " \*\*\*\* " y referencia catastral 14055A034000080000BP, se realicen los siguientes trabajos:

- Restauración del cerramiento-talud de la parcela de forma que se evite el derrumbamiento de tierra hacia la vía pública.

Durante el trámite de audiencia el interesado no presenta alegación alguna, no habiéndose llevado a cabo lo requerido en el solar, conforme a lo manifestado en informe de inspección de obras de fecha 20/01/2020, y no encontrándose en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato que exige el artículo 155 de la LOUA.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 155, en el art. 158 de la LOUA, así como en los arts. 10 y 11 del RDU, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, que tiene delegada la competencia para la resolución de estos procedimientos, según resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21/06/19, nº de registro de resoluciones 3876, que adopte el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Dictar **ORDEN DE EJECUCIÓN** para que por parte de " \*\*\*\* " propietario del inmueble situado en la **parcela 8 del polígono 34**, de esta localidad, y referencia catastral 14055A034000080000BP, se adopten en un **plazo** no superior a **15 días** las siguientes **MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO:**

- Restauración del cerramiento-talud de la parcela de forma que se evite el derrumbamiento de tierra hacia la vía pública.

**SEGUNDO.-** Advertir a la propiedad de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración a la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, que según valoración técnica asciende a 500 €.

**TERCERO.-** Informar al propietario del inmueble de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración para la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, imponiéndole además, el pago de una tasa de 500 €, según la Ordenanza Fiscal 32, reguladora de la Tasa por la tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria.

**CUARTO.-** Que se comunique dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo. Priego de Córdoba, a la fecha de la firma

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Dictar **ORDEN DE EJECUCIÓN** para que por parte de " \*\*\*\* " propietario del inmueble situado en la **parcela 8 del polígono 34**, de esta localidad, y referencia catastral 14055A034000080000BP, se adopten en un **plazo** no superior a **15 días** las siguientes **MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO:**

- Restauración del cerramiento-talud de la parcela de forma que se evite el derrumbamiento de tierra hacia la vía pública.

Página 28 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

**SEGUNDO.-** Advertir a la propiedad de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración a la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, que según valoración técnica asciende a 500 €.

**TERCERO.-** Informar al propietario del inmueble de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración para la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, imponiéndole además, el pago de una tasa de 500 €, según la Ordenanza Fiscal 32, reguladora de la Tasa por la tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria.

**CUARTO.-** Que se comunique dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo. Priego de Córdoba, a la fecha de la firma

**NÚM. 18.-EXPTE 17815/2020PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021 PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA( DAR CUENTA)**

Se da cuenta de la Resolución de vocación de competencia n ° 2206/2021

Primero.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local para la contratación del profesor de Clarinete, Lenguaje Musical e instrumentista de la Banda para la Escuela Municipal de Música y Danza curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Proceder a la contratación del profesor de Clarinete, Lenguaje Musical e instrumentista de la Banda para la Escuela Municipal de Música y Danza curso escolar 2020/2021 desde el 10 de marzo de

2021 hasta el 30 de junio de 2021 en la especialidad, titulación y jornada laboral siguiente:

– *Profesor de Clarinete, Lenguaje Musical e instrumentista de la Banda: Grado*

*Medio de Clarinete*

COSANO CASADILLAS, RAFAEL (DNI: 50615909Q)

*24,32 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:*

- **Lunes** de 11:30 a 12:30 horas -1 hora
- **Martes** de 16:00 a 22:00 horas – 6 horas
- **Miércoles** de 16:00 a 22:00 horas – 6 horas
- **Jueves** de 16:00 a 22:00 horas – 6 horas
- **Viernes** de 16:00 a 21:32 horas – 5 horas y 32 minutos

Tercero.- Dejar sin efecto desde el día 10 de marzo de 2021 el decreto de avocación de competencias dictado por esta Alcaldía-Presidencia con fecha 15 de febrero de 2021 y número de Resolución 2021/00001435 resolviendo proceder al aumento del horario a la actual profesora de Flauta Travesera e Instrumentista de la Banda Sinfónica, D<sup>a</sup> Ana Belén de la Rubia Aguilar, para la realización de las clases de Lenguaje musical, desde el 16 de febrero, a la vista de la incorporación del candidato que ha resultado del nuevo proceso selectivo.

Cuarto.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

Quinto.- Dese traslado del presente decreto al Área de Cultura, Oficina de Contratación Laboral y Nóminas, Intervención Municipal, y Secretaría, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

tendientes a su cumplimiento, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para su cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada

**NÚM. 19.-EXPTE 22994/2020DENUNCIA POLICÍA LOCAL N° 14.854, INFRACCIÓN (ART.11.1) A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA.**

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2020/22994, iniciado contra D/D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* presunta infracción administrativa consistente en Que el día 08 de agosto de 2020, a sus 14:40 horas, en la zona de estacionamiento de delante de la Jefatura de Policía Local, calle Ramón y Cajal de Priego de Córdoba (Córdoba), los POLICÍAS LOCALES con TIP 4540 y 4559, observan como la persona denunciada, tras salir de las dependencias policiales raja y arroja al suelo los restos del boletín de denuncia cumplimentado por la infracción consumada por esta persona como conductora del vehículo matrícula 8737HZM, marca OPEL, modelo Astra, y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que el día 19-11-2020, se dictó resolución número 25 de inició del procedimiento sancionador de referencia.

SEGUNDO.- Que en éste, al día de la fecha de la firma de la presente propuesta, no se ha dictado y/o notificado resolución expresa.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas en este procedimiento sancionador, se desprende que se ha superado el plazo temporal máximo establecido para dictar y/o notificar la resolución expresa del mismo, por lo que concurre apreciar la CADUCIDAD del mismo, con los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 25.1.b) en relación con sus artículos 21 y 95.

CUARTO.- La instrucción ha formulado propuesta de acuerdo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria no establece el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los procedimientos sancionadores que se sustancian en base a la misma.

SEGUNDO.- Si la norma reguladora del procedimiento no fija plazo máximo para dictar la resolución expresa del procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante Ley 39/2015-, en su artículo 21, apartado 3 establece que este plazo máximo será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

TERCERO.- La Ley 39/2015, en su artículo 21, apartado 2 establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión

Página 30 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

Europea.

CUARTO.- La Ley 39/2015, en su artículo 25, establece que <<En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...)

2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.>>

QUINTO.- El artículo 95 de la Ley 39/2015, sobre los requisitos y efectos de la caducidad, establece:

<<1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.>>

SEXTO.- Corresponde a la Junta Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente.

#### ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la caducidad del presente procedimiento sancionador por concurrir la misma en este procedimiento.

SEGUNDO.- El archivo del procedimiento sancionador de referencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Página 31 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021

PRIMERO.- Declarar la caducidad del presente procedimiento sancionador por concurrir la misma en este procedimiento.

SEGUNDO.- El archivo del procedimiento sancionador de referencia.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.-Comuníquese a la Jefatura de Sanciones dejando recepción del expediente y la continuación de trámites.

**NÚM. 20 EXPTE 1463/2021BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO, CON LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO PERTENECIENTE AL GRUPO PROFESIONAL IV, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

Se retira del orden del día a propuesta de la Sra. Secretaria con el voto favorable por unanimidad

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diez horas, treinta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Página 32 de 32

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**7C67 96E2 4D8A 0A5C F35C**



7C6796E24D8A0A5CF35C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 6/5/2021